

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Canarias	
Fecha de emisión:	03/08/2026 14:11:08



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA

TÍTULO Iº. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO
Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 1.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se constituye la confederación sindical denominada "Confederación Intersindical Canaria", cuyas siglas son "IC", con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adquiriendo dicha personalidad mediante el depósito de los presentes Estatutos conforme a la normativa vigente

ARTÍCULO 2.

El ámbito territorial de actuación será el Archipiélago Canario y su ámbito profesional incluirá a todas las personas trabajadoras que acepten los Estatutos del sindicato, federación o confederación integrado en la Confederación Intersindical Canaria y los de la propia Confederación.

ARTÍCULO 3.

La Confederación Intersindical Canaria está formada por las actuales estructuras confederales insulares, las federaciones sectoriales de ámbito nacional Canario o insulares, caso de no existir la estructura federal nacional, y los sindicatos que la integren, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en cada caso por parte del Congreso Confederal Nacional o del Consejo Confederal Nacional. La Confederación Intersindical Canaria podrá adherirse, vincularse o integrarse en las organizaciones del mundo del trabajo de ámbito más amplio, por acuerdo del Congreso Confederal Nacional a propuesta del Consejo Confederal Nacional.

La Confederación Intersindical Canaria forma parte de la Federación Sindical Mundial (FSM).

ARTÍCULO 4.

La Confederación Intersindical Canaria se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.

La Confederación Intersindical Canaria establece su sede social en la Isla de Tenerife, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, calle Méndez Núñez, número 84, 6ª planta, pudiéndose acordar en cualquier momento por los órganos confederales el cambio de domicilio o la apertura de otras sedes en cualquier otro lugar de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 6.

Los himnos serán La Internacional y el que la Confederación proponga. El logotipo de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA es el que se adjunta al final de los Estatutos (Anexo I). La bandera de la Confederación es de color verde con el logotipo definido; igualmente se asume como propia la bandera canaria con siete estrellas verdes y el símbolo del movimiento obrero internacional, la bandera roja.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

TÍTULO IIº. FINES

ARTÍCULO 7.

Son fines de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA:

1. La consecución de una sociedad sin clases, solidaria, basada en una ética y en un modelo de desarrollo humano que elimine toda opresión y jerarquización de cualquier colectivo sobre otro.
2. Defender los intereses económicos y sociopolíticos de las personas trabajadoras de Canarias, así como la mejora de las condiciones de vida y trabajo. INTERSINDICAL CANARIA luchará contra cualquier tipo de explotación capitalista y opresión nacional.
3. La profundización en los derechos y libertades sindicales, laborales y sociopolíticos de la clase trabajadora canaria.
4. El establecimiento de servicios públicos integrales, de calidad y acceso universal.
5. La formación de las personas trabajadoras en activo, y de las personas desempleadas.
6. Exigir, como principio básico del empleo y la salud laboral, la formación continua de las personas trabajadoras. Asimismo, garantizar para todas ellas una situación de salud laboral integral en sus tres dimensiones: física, psíquica y social, durante el desarrollo de sus tareas laborales.
7. Reivindicar el establecimiento de un Marco Canario de Relaciones Laborales.
8. El fin de la discriminación laboral, económica, política o social por razón de género, orientación sexual, identidad de género o por motivo de diversidad funcional, sensorial o mental, e impulsar acciones que favorezcan la igualdad de oportunidades en las relaciones laborales.
9. La lucha contra todo tipo de discriminación de la mujer en general y de la mujer trabajadora en particular. INTERSINDICAL CANARIA impulsará la participación de la mujer en la sociedad en general, así como, también, en todas sus actividades y órganos y potenciará en su seno la organización de las afiliadas en torno a la Secretaría de la Mujer.
10. La defensa de los derechos específicos de la juventud y en especial de la juventud trabajadora. Así como de las personas jubiladas, garantizando la suficiencia económica y condiciones de vida dignas.
11. Promover la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo la seguridad, la salud y los intereses de estas, y abogando por un consumo responsable y solidario.
12. La defensa de los derechos nacionales canarios: autodeterminación y soberanía nacional.
13. El desarrollo de la identidad nacional canaria, mediante la potenciación de la cultura, el conocimiento de la historia y la defensa del territorio del archipiélago.
14. Reivindicar el establecimiento de una Ley de Residencia en Canarias que regule la condición jurídica de "canario" y "residente". Y que prime la vivienda habitacional frente a la vacacional.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA APROVADOS EN EL IX CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EL DÍA 23 DE MAYO DE 2026

15. Propiciar, participar y apoyar las manifestaciones que tengan como objetivo la consecución de una paz real. La salida de Canarias de la OTAN y la desmilitarización del Archipiélago, así como la concesión del estatus de país neutral para el archipiélago.
16. Defender unas relaciones económicas tendentes a superar la división internacional del trabajo, donde desaparezca la naturaleza del desigual orden económico vigente que consagra las diferencias entre países enriquecidos y empobrecidos y que potencia la sociedad dual. Intersindical Canaria, impulsará proyectos de codesarrollo con los países empobrecidos, especialmente aquellos que tenga como objetivo la articulación su sociedad civil de los mismos Así mismo desarrollará campañas y formación para la cooperación al desarrollo, tanto en canarias, como en países empobrecidos, a través de las respectivas contrapartes.
17. Exigir leyes democráticas que garanticen y amplíen los derechos conquistados por las de las personas trabajadoras, los movimientos feministas, soberanistas y ecologista.

TÍTULO IIIº. CARACTERÍSTICAS O PRINCIPIOS



Artículo 8. PRINCIPIOS.

1. DE CLASE. Porque su razón de ser es la defensa de los intereses propios de la clase trabajadora. Defiende la unidad del sindicalismo de clase frente a la ofensiva de la patronal y de aquellos gobiernos que no avancen claramente en la lucha contra la explotación y discriminación. Tiene por objetivo la consecución de una sociedad sin clases.

2. NACIONAL CANARIO. Porque lucha y defiende los intereses de la clase trabajadora y del pueblo canario en su conjunto, así como el derecho a la autodeterminación y a la soberanía nacional.

3. UNITARIO. La Confederación INTERSINDICAL CANARIA aspira a lograr la unidad de los de las personas trabajadoras en el marco de un sindicalismo unitario, democrático y asambleario. Para ello impulsará el logro de acuerdos concretos y la unidad de acción con el resto de sindicatos de clase.

4. FEMINISTA. Asume la defensa de la igualdad de género. Proponiéndose para ello incorporar esta defensa, de forma transversal y específica, en todos los ámbitos de la vida sindical. Comprometiéndose en el desarrollo de acciones positivas en el ámbito interno y externo. Intersindical Canaria buscará fórmulas de proporcionalidad entre los géneros en todos los órganos de participación y decisión.



5. INTERNACIONALISTA Y SOLIDARIA. Porque busca la unidad internacional con de las personas trabajadoras, así como con sus organizaciones, en la lucha común contra la explotación. Asimismo, manifiesta su solidaridad y apoyo a la lucha de los pueblos contra cualquier tipo de opresión, contra la explotación y el racismo. Intersindical Canaria es solidaria con todos los pueblos del mundo que luchan por su liberación nacional y social, defiende los derechos humanos y sociales. Por ello, se promueven las relaciones y colaboración con cuantas organizaciones sindicales internacionales luchen por los mismos derechos. Intersindical Canaria entiende el internacionalismo como una práctica de solidaridad política activa y no de carácter asistencial.

6. AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE. La toma de decisiones se realizará según su propia dinámica interna democrática y participativa. Porque es independiente de la patronal, de



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA APROVADOS EN EL IX CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

los gobiernos, del aparato del Estado y de toda confesión religiosa, y no está subordinada a organización o partido político alguno, ni a cualquier otro grupo de presión, sea económico, religioso o ideológico.

7. DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. En la toma de decisiones y elecciones de representantes se garantizan los mismos derechos y deberes al conjunto de la afiliación, así como el respeto a todas las opiniones, por minoritarias que sean. Potenciando la participación y toma de decisiones en la vida sindical del conjunto de la afiliación través de las asambleas de afiliados y afiliadas, delegadas y delegados.

8. ASAMBLEARIO Y AUTOGESTIONARIO. Porque es la forma más eficaz y genuina que tiene la clase trabajadora para tomar libremente las decisiones que considere adecuadas para el logro de sus intereses de clase y nacionales. Porque impulsa las asambleas de las personas trabajadoras como medio de reforzar la unidad y la participación.

9. SOCIOPOLÍTICO. Asume la defensa de todo aquello que nos afecta como Pueblo, en la perspectiva de suprimir toda opresión, discriminación y explotación, y, por tanto, crear una sociedad más justa e igualitaria. Porque lucha por la consecución de un sindicalismo capaz de incorporar las nuevas demandas de la sociedad.

10. REIVINDICATIVO. Porque defiende los intereses de todas las personas trabajadoras y la mejora constante de sus condiciones de vida y trabajo: derecho a la cultura, a la enseñanza, a la vivienda, a la sanidad y al trabajo.

11. CONFEDERAL. Las organizaciones integrantes de la Confederación tienen reconocida su plena soberanía en el marco de lo establecido en los presentes estatutos.

12. ECOLOGISTA: La Confederación Intersindical Canaria lucha contra la destrucción del medio ambiente y la degradación de la naturaleza exigiendo la transformación del modelo productivo y energético, promoviendo la movilidad sostenible, estudiando y proponiendo alternativas, colaborando con otras organizaciones sociales ecologistas y participando en iniciativas y actuaciones encaminadas a este fin, para conseguir la mejora de las condiciones y la calidad de vida de todas las de las personas trabajadoras.

Así mismo se denunciará la utilización de productos contaminantes en los centros de trabajo y potencialmente dañinos para la salud.

13. LAICA. La Confederación Intersindical Canaria lucha por la desvinculación completa y real entre el Estado y las diferentes confesiones religiosas; aspira a que los poderes públicos dejen de financiar y favorecer cualquier forma de adoctrinamiento religioso y a que no se vean condicionados de ninguna forma por los intereses de las confesiones religiosas.

14. REPUBLICANA. La Confederación Intersindical considera que la República es la forma de Gobierno que mejor expresa la voluntad popular.

TÍTULO IVº. DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES

ARTÍCULO 9.

1. Todas las organizaciones integrantes de la Confederación Intersindical Canaria se comprometen a cumplir los Estatutos de la organización. Las organizaciones que se puedan integrar en el futuro, en las condiciones o modalidades de adhesión que se establezcan, deberán aceptar expresamente dichos estatutos, así como la adscripción de sus delegados y delegadas al código de elecciones sindicales de la Confederación Intersindical Canaria. Igualmente, deberán traspasar a sus respectivos estatutos los



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DÍA 23 DE MAYO DE 2026**

principios y fines de la Confederación Intersindical Canaria. Las solicitudes de vinculación, adhesión o integración deberán ser aprobada por acuerdo de los dos tercios (2/3) del Congreso Confederal Nacional a propuesta del Consejo Confederal Nacional.

2. Las organizaciones sindicales integrantes de la Confederación Intersindical tendrán ámbito territorial nacional canario, o insular, excepcional y debidamente justificada la provincial.

3. Las Federaciones nacionales, insulares y o provinciales, las organizaciones sindicales, las Confederaciones insulares tendrán personalidad jurídica propia, registrando sus propios estatutos y su propia denominación en la que deberá constar la referencia INTERSINDICAL, además de dotarse de su propio CIF y, en su caso, de su propia cuenta de cotización a la Seguridad Social.

Cada una de las organizaciones confederadas llevará un registro de las personas afiliadas a la misma, que podrá mantenerse en soporte informático y será gestionado conforme a la normativa vigente. Al cierre de cada ejercicio, comunicará al Secretariado Confederal Nacional el número total de personas afiliadas, a los exclusivos efectos de determinar su representatividad, participación en los órganos de la Confederación y las obligaciones económicas previstas en los presentes Estatutos, sin que dicha comunicación implique la cesión de los datos personales de las personas afiliadas, salvo en los supuestos legalmente previstos.

El tránsito a este nuevo modelo organizativo y relacional con la C.I.C., exige, para los entes confederales que lo requieran, la celebración previa de Congresos extraordinarios en las Confederaciones Insulares y en las Federaciones nacionales e insulares ya constituidas, para aprobar el nuevo modelo organizativo de la C.I.C. y, adaptar sus Estatutos al mismo.

4. Las diferentes organizaciones de la confederales velarán, por la salvaguarda de los intereses generales de la Confederación, debiendo evitarse actuaciones que puedan generar conflicto o contradicción de intereses. En caso de concurrencia de intereses contrapuestos, deberá prevalecer la coordinación confederal y la búsqueda de soluciones que garanticen la unidad de acción y la defensa del interés común de la organización, siendo el Secretariado confederal Nacional el órgano que garantice dicha coordinación.

ARTICULO 10.

Los miembros de la Confederación Intersindical Canaria dejarán de serlo por:

Libre decisión comunicada por escrito a los órganos de gobierno de la Confederación.

Sanción disciplinaria de expulsión firme adoptada de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 11. SOBERANIA Y VINCULACION.

Las organizaciones que forman parte de la Confederación tienen plena soberanía de decisión y actuación en todo lo relativo a su propio ámbito territorial sectorial y competencial. La Confederación no podrá interferir las decisiones de sus miembros, ni las que éstos adopten respecto de sus afiliadas y afiliados.

Las organizaciones miembros no podrán adoptar decisiones contrarias a los principios y fines contenidos en los estatutos de la Confederación ni a los acuerdos congresuales de ésta.

Para las organizaciones miembros es siempre vinculante el deber de transmitir a las personas afiliadas, según su propia dinámica, los acuerdos de los órganos confederales.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA APROVADOS EN EL IX CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

Los acuerdos confederales serán vinculantes, salvo cuando concurren circunstancias especiales que deberán ser expuestas y razonadas ante el Secretariado Confederal Nacional, no pudiendo en este caso las organizaciones miembros hacer campaña pública alguna contra el acuerdo al que no se vinculan.

Las organizaciones que forman parte de la Confederación podrán vincularse, adherirse o integrarse en su sentido más amplio con otras organizaciones o colectivos cuando así lo determinen sus órganos competentes, sin que ello suponga su desvinculación de la Confederación. Igualmente, podrán establecer vinculaciones especiales con otros miembros de la propia Confederación con objeto de trabajar sobre objetivos que les sean comunes.

La firma de acuerdos con la Administración o la patronal que afecten al conjunto de la Confederación, en ningún caso podrá realizarse sin la aprobación previa del Secretariado Confederal Nacional.

ARTICULO 12. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS.

Derechos:

Participar en los órganos de la Confederación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos: hacer propuestas, intervenir en debates y ejercer el derecho a voto.

Recibir información objetiva, controlar los gastos y utilizar los servicios de que disponga la Confederación, según las normas establecidas por los órganos de esta.

Ser representados y defendidos por la Confederación ante cualquier instancia pública o privada, en todos los niveles y ámbitos territoriales o funcionales.

Recurrir a los órganos de la Confederación en caso de conflicto entre los miembros o entre éstos y los órganos confederales

Deberes:

Cumplir los Estatutos y las condiciones y modalidad, si se hubieran establecido para la vinculación, adhesión o integración, así como la línea de acción sindical de la Confederación.

Asistir a las reuniones de los órganos de la Confederación.

Participar activamente en cuantas tareas y actividades se organicen.

Cumplir con puntualidad las aportaciones económicas establecidas.

ARTICULO 13. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El régimen disciplinario se desarrollará en el Anexo I de los presentes Estatutos, en el que se regularán las infracciones, las sanciones, el procedimiento de tramitación del expediente disciplinario y los recursos contra las sanciones impuestas.

El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y garantía del procedimiento

TITULO Vº. ORGANOS DE LA CONFEDERACION.

ARTICULO 14. ORGANOS E INCOMPATIBILIDADES.

14.1. Lo órganos de la Confederación son: Congreso Confederal Nacional, Consejo Confederal Nacional, Secretariado Confederal Nacional, Congreso Confederal Insular, Consejo Confederal Insular, Secretariado Confederal Insular.



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DÍA 23 DE MAYO DE 2026**

En todos los órganos de la Confederación se tenderá a la paridad, procurando como mínimo la presencia de un 40 % de mujeres.

14.2. Será incompatible la pertenencia a los órganos de la Confederación, en los siguientes supuestos:

- Tener la condición de miembro electo en cargo público de cualquier administración, sea supraestatal, estatal, autonómica o local.
- Ostentar la portavocía pública de los partidos políticos, así como tener la condición de asesor de representantes públicos.
- Quienes sean cargo público de libre designación en cualquiera de las administraciones públicas en función de su adscripción política.
- Ejercer funciones de asesoramiento o representación para organizaciones empresariales.
- La vinculación con empresas o administraciones públicas mediante contrato de alta dirección.
- Quienes realicen funciones de dirección en la empresa, con la excepción de quienes ejerzan la dirección en centros escolares y en los términos que establecen los Estatutos del STEC-IC.
- Estas incompatibilidades serán de aplicación al resto de federaciones y o sindicatos que se integren.

ARTICULO 15. CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL.

El Congreso Confederal Nacional es el órgano máximo deliberante y decisorio de la Confederación, pudiendo ser ordinario y extraordinario. El Congreso ordinario se convocará por acuerdo del Consejo Confederal, como mínimo cada cuatro años y con al menos tres meses de antelación.

ARTICULO 16. CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EXTRAORDINARIO.

El Congreso extraordinario se convocará por decisión del Consejo Confederal o a petición de 1/3 de las organizaciones que conforman la Confederación. En ambos casos, el Consejo confederal dispondrá de quince días para convocarlo, debiendo comunicarse a las organizaciones miembros con al menos un mes de antelación. Tanto en la solicitud como en la decisión de la convocatoria se hará constar la razón que las justifica.

ARTICULO 17. COMPOSICION DEL CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL.

El Congreso estará compuesto por las delegaciones de las organizaciones integrantes de la Confederación Intersindical Canaria, con arreglo a la proporcionalidad que resulte de distribuir la cifra de un máximo de 150 miembros entre la afiliación que cada una de aquellas organizaciones acredite.

El Consejo Confederal convocante del Congreso decidirá, a propuesta del Secretariado Confederal Nacional, el número de miembros del Congreso a convocar.

Al Congreso Confederal podrán asistir, con voz, pero sin voto, las personas afiliadas a cualquier organización integrante.

Las distintas organizaciones integrantes de la Confederación Intersindical Canaria procurarán que su delegación sea representativa, intentando que la misma sea paritaria entre hombres y mujeres y proporcional entre los sectores en el caso de las confederaciones insulares y organizaciones sindicales.



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026**

ARTÍCULO 18. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL.

1. Será convocado por el Consejo Confederal Nacional en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda convocatoria. Quedará constituido si están presentes la mitad más uno de sus miembros.
2. El Secretariado propondrá al Congreso una Mesa formada por tres personas que desempeñarán las tareas de Presidencia, Secretaría y Moderación.
3. La Presidencia y la Secretaría deberán ser ocupadas, preferentemente, por personas del Secretariado. El moderador o moderadora se elegirá de entre las personas miembros de las diferentes organizaciones de la Confederación por turno rotatorio.
4. El Congreso aceptará o revocará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado o las y los miembros del Pleno podrán efectuar nuevas propuestas.
5. La Mesa tendrá por función dirigir los debates someter a votación los temas a decidir y las propuestas, y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más una de las personas miembros del Congreso, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva Mesa.
6. Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.
7. Las decisiones del Congreso Confederal Nacional serán adoptadas por mayoría simple, excepto en el caso de que haya una mayoría de abstenciones, debiendo el propio Congreso decidir si se vuelve a discutir o si se traslada el debate a las organizaciones integrantes. Si la decisión o decisiones a tomar fueran de carácter urgente, se podrá hacer una segunda votación previa declaración de urgente por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL.

Serán funciones del Congreso Confederal:

1. Aprobar o modificar los Estatutos de la Confederación.
2. Debatar y aprobar los grandes ejes de la Acción Sindical.
3. Aprobar los criterios de funcionamiento económico y de establecimiento de cuota o aportaciones, así como supervisar el control financiero.
4. Tener conocimiento de las personas miembros del Secretariado Confederal propuestas por las organizaciones a las que representen la cuales deberán ser comunicadas durante el transcurso del Congreso. Cada organización confederada, podrá decidir la revocación, el cese o la sustitución de sus representantes en el Secretariado.
5. Elegir mediante sufragio libre y secreto a las personas que integren la Comisión de Garantías.
6. Decidir sobre la creación de sectores estructurados autónomamente.
7. Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración de sindicatos, federaciones o confederaciones que soliciten formar parte de la Confederación, con la modalidad y condiciones específicas si así se estableciera.
8. Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración de la Confederación en las organizaciones señaladas en el artículo 9º, así como decidir sobre la formación de coaliciones electorales con otras organizaciones sindicales. En aquellos casos en que estas decisiones no supongan modificación del régimen jurídico de la Confederación, estas competencias podrán ser ejercidas por el Consejo Confederal en los periodos intercongresuales.
9. Decidir sobre la disolución de la Confederación de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026**

ARTICULO 20. CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

El Consejo Confederal es el máximo órgano de gestión, administración, representación y decisión de la Confederación entre Congresos.

ARTICULO 21. COMPOSICION DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

El Consejo estará compuesto por las delegaciones de las organizaciones integrantes de la Confederación Intersindical Canaria, con arreglo a la proporcionalidad que resulte de distribuir la cifra máxima de 75 miembros entre la afiliación que cada una de aquellas organizaciones acredite.

También formarán parte del Consejo, con derecho a voz y voto, las personas integrantes del Secretariado Confederal y la representante de la Organización de Mujeres.

Al Consejo Confederal podrán asistir, con voz, pero sin voto, las personas afiliadas a cualquier organización integrante.

Las distintas organizaciones integrantes de la Confederación Intersindical Canaria procurarán que su delegación sea representativa, intentando que la misma sea paritaria entre hombres y mujeres y proporcional entre los sectores en el caso de las confederaciones insulares y organizaciones sindicales.

ARTICULO 22.

El Consejo Confederal se reunirá como mínimo una vez al año, coincidiendo con el primer trimestre de este, convocado por el Secretariado Confederal. Extraordinariamente se reunirá cuando el Secretariado Confederal o un tercio de los sindicatos, federaciones o confederaciones miembro de la Confederación Intersindical lo convoquen.

ARTICULO 23. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

1. Será convocado por el Secretariado Confederal Nacional en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda convocatoria. Quedará constituido si están presentes la mitad más uno de sus miembros.
2. El Secretariado propondrá al Consejo una Mesa formada por tres personas que desempeñarán las tareas de Presidencia, Secretaría y Moderación.
3. La Presidencia y la Secretaría deberán ser ocupadas, preferentemente, por personas del Secretariado. El moderador o moderadora se elegirá de entre las personas miembros de las diferentes organizaciones de la Confederación por turno rotatorio.
4. El Consejo aceptará o revocará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado o las y los miembros del Pleno podrán efectuar nuevas propuestas.
5. La Mesa tendrá por función dirigir los debates someter a votación los temas a decidir y las propuestas, y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más una de las personas miembros del Consejo, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva Mesa.
6. Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.
7. Las decisiones del Consejo Confederal Nacional serán adoptadas por mayoría simple, excepto en el caso de que haya una mayoría de abstenciones, debiendo el propio Consejo decidir si se vuelve a discutir o si se traslada el debate a las organizaciones integrantes. Si la decisión o decisiones a tomar fueran de carácter urgente, se podrá hacer una segunda votación previa declaración de urgente por mayoría simple de sus miembros.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

1. Convocar el Congreso Federal.
2. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso.
3. Proponer el cese de todas o algunas de las personas miembros del Secretariado Confederal a sus sindicatos respectivos por incumplimiento de sus tareas o deberes dentro de la Confederación Intersindical. Dicha propuesta deberá estar fehacientemente justificada y avalada por 2/3 del Consejo Confederal.
4. Debatar y aprobar la planificación anual de la acción sindical de la Confederación Intersindical, conforme a los ejes aprobados en el Congreso Confederal y el plan de trabajo confederal.
5. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Confederación Intersindical Canaria y el balance económico, adaptar las cuotas de sus miembros, aprobar la adquisición y alquiler de bienes mobiliarios e inmobiliarios, concertación de préstamos y créditos bancarios, y todas aquellas facultades en el sentido más amplio que sean necesarias para asegurar el funcionamiento regular de la Confederación.
6. Modificar los Estatutos en periodo entre Congresos, cuando se trate de modificaciones obligadas por imposición o normativa legal.
7. Decidir sobre la creación de sectores estructurados autónomamente.
8. Decidir sobre las condiciones de vinculación, adhesión o integración de sindicatos o confederaciones que soliciten formar parte de la Confederación Intersindical, así como las cartas de relaciones y en la modalidad y condiciones específicas que puedan establecerse; y sobre vinculación, adhesión o integración de la Confederación en las organizaciones señaladas en el Artículo 3, así como decidir sobre la formación de coaliciones con otras organizaciones sindicales siempre que ello no suponga modificación del régimen jurídico de la Confederación ni desacato a los Estatutos, en todo caso se solicitara informe previo a la organización u organizaciones afectadas de la confederación
9. Otorgar y revocar los poderes de Representación, así como los Poderes Generales y Especiales para pleitos que sean precisos, pudiendo delegar esta competencia en favor del Secretariado Confederal.
10. Será convocado por el Secretariado Confederal Nacional en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda convocatoria. Quedará constituido si están presentes la mitad más uno de sus miembros.
11. El Secretariado propondrá al Consejo una Mesa formada por tres personas que desempeñarán las tareas de Presidencia, Secretaría y Moderación.
12. La Presidencia y la Secretaría deberán ser ocupadas, preferentemente, por personas del Secretariado. El moderador o moderadora se elegirá de entre las personas miembros de las diferentes organizaciones de la Confederación por turno rotatorio.
13. El Consejo aceptará o revocará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado o las y los miembros del Pleno podrán efectuar nuevas propuestas.
14. La Mesa tendrá por función dirigir los debates someter a votación los temas a decidir y las propuestas, y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más una de las personas miembros del Consejo, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva Mesa.
15. Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.
16. Las decisiones del Consejo Confederal Nacional serán adoptadas por mayoría simple, excepto en el caso de que haya una mayoría de abstenciones, debiendo el propio Consejo decidir si se vuelve a discutir o si se traslada el debate a las organizaciones integrantes. Si la decisión o decisiones a tomar fueran de carácter



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026**

urgente, se podrá hacer una segunda votación previa declaración de urgente por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

El Secretariado Confederal es el órgano de gestión, administración, representación y decisión Confederación entre Consejos Confederales, siendo a su vez el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos tomados por el Congreso Confederal y Consejo Confederal. Es responsabilidad del Secretariado Confederal:

1. Representar a la Confederación Intersindical salvo que el Congreso Confederal o el Consejo Confederal designe excepcionalmente una comisión específica para ello en determinados ámbitos o asuntos específicos.
2. La dirección y coordinación de las Áreas de Trabajo, así como de las comisiones o Secretarías que pudieran crearse.
3. La convocatoria del Consejo Confederal.
4. Informar a los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones miembros de los temas de interés sindical.
5. La elaboración de propuestas para su discusión, así como la recogida y debate de las propuestas hechas por las diferentes organizaciones de la Confederación.
6. La propuesta al Pleno de las medidas disciplinarias.
7. Decidir en los temas cuya urgencia o importancia requieran una respuesta inmediata, debiendo informar a todos los miembros de la Confederación. El Consejo Confederal posterior ratificará o no tal decisión. Dicha decisión deberá atenderse siempre a los acuerdos adoptados por otros Congresos o Consejos Confederales anteriores, en caso de que los hubiera.
8. Las personas integrantes del Secretariado Confederal serán personas miembros de pleno derecho de los Congresos Confederales.
9. Adoptar la decisión de interponer, en nombre de la Confederación, cualquier acción judicial ante los Juzgados y Tribunales del Estado, así como otorgar y revocar los Poderes Generales y Especiales para Pleitos que sean precisos para ello.
10. Cada estructura confederal insular, cada federación sectorial y cada sindicato integrante de la Confederación Intersindical Canaria gozarán de plena autonomía para interponer acciones judiciales ante los Juzgados y Tribunales del Estado, así como para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos que resulten necesarios a dicho fin, dentro del ámbito de su respectivo sector y de su ámbito funcional de actuación.

ARTICULO 26. REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN CONFEDERAL

Para mejorar la operatividad de los Secretariados, Congresos y Consejos Confederales:

1. Se establecerá un reglamento de funcionamiento de estos, que desarrolle su marco estatutario y que contemple calendario, constitución, orden del día, mesa, ordenación de debates, reparto y uso de los tiempos, preparación y documentación previa, establecimiento de comisiones en su seno, etc.
2. Podrán celebrarse sesiones específicas entre sindicatos que tengan en común algún tipo de problemática concreta, previo conocimiento del Secretariado Confederal e informando con posterioridad de las discusiones habidas y acuerdos alcanzados.



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026**

ARTICULO 27. COMPOSICION DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

Formarán parte del Secretariado:

1. Por afiliación:

- 1 Persona por cada Organización confederada de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, hasta 1000 afiliadas/afiliados.
- 2 personas, de 1001 a 2000 afiliadas/afiliados.
- 3 personas, de 2001 afiliadas/afiliados.

Cada organización confederada podrá designar tantas personas suplentes como titulares le correspondan en el Secretariado Confederal. Las personas que sean suplentes tendrán las mismas atribuciones que las titulares cuando ejerzan esta función. La designación de las y los miembros suplentes se hará en los mismos términos y con las mismas garantías que las de las personas titulares.

2. Una representante de la Organización de Mujeres.

3. Los distintos integrantes de la Confederación Intersindical procurarán que la delegación tenga una representación paritaria entre hombres y mujeres.

Entre los miembros del Secretariado Nacional se han de distribuir las siguientes Secretarías:

- Secretaría de Organización, actas y documentación.
- Secretaría de Administración y finanzas.
- Secretaría de Formación.
- Secretaría de Mujer.
- Secretaría de Acción sindical.
- Secretaría de Intervención social, acción migratoria y economía circular.
- Secretaría de Comunicación y difusión.
- Secretaría de Relaciones externas y solidaridad internacional.
- Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Secretaría de Seguridad y salud laboral.
- Secretaría de Sostenibilidad y medio ambiente.
- Y cuantas otras sean necesarias.

En cualquier caso, la Secretaría de Finanzas y Afiliación tendrá necesariamente que asumirse colegiadamente entre varios miembros del Secretariado Nacional.

Todos los miembros del Secretariado Confederal Nacional se adscribirán al menos a una Secretaría. Cada Secretaría contará con una persona coordinadora designada por el Secretariado Confederal Nacional.

ARTICULO 28. FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

Se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por al menos un tercio de sus miembros.

Quedará constituido en primera o segunda convocatoria, media hora más tarde si están presentes la mitad más uno de sus miembros y están representadas la mitad más una de las organizaciones integrantes de la Confederación.

Las reuniones serán moderadas por las personas del órgano que sean designadas para la Moderación y Secretaría, las decisiones del Secretariado se adoptarán por mayoría



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA APROVADOS EN EL IX CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EL DÍA 23 DE MAYO DE 2026

simple de las personas presentes, habiendo intentado siempre, llegar previamente a propuestas de consenso.

Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización, no pudiendo realizarse ninguna votación con posterioridad a la misma.

Con independencia del número de asistentes por cada organización a las reuniones del órgano, el voto se considerará ponderado siempre que las ausencias hayan sido debidamente justificadas por escrito.

A las reuniones del Secretariado podrán asistir, además, todas las personas afiliadas que lo consideren oportuno, con voz, pero son voto.

Artículo 28 Bis. Órganos Confederales Insulares

1. En cada Confederación Insular existirán los siguientes órganos de dirección, gobierno y representación:

- Congreso Confederal Insular.
- Consejo Confederal Insular.
- Secretariado Confederal Insular.

2. En Congreso Confederal Insular y el Consejo Confederal Insular se regirán, en cuanto a su composición, convocatoria, funcionamiento, adopción de acuerdos y competencias, por lo dispuesto en los presentes Estatutos para el Congreso Confederal Nacional y el Consejo Confederal Nacional, con las adaptaciones derivadas de su ámbito territorial.

3. El Secretariado Confederal Insular será elegido por el correspondiente Congreso Confederal Insular y su composición será la que determine dicho Congreso.

4. El Secretariado Confederal Insular se regirá por las normas establecidas en los presentes Estatutos para el Secretariado Confederal Nacional, con las adaptaciones derivadas de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 29. SECTORES CONFEDERALES Y FEDERACIONES

1.- SECTORES CONFEDERALES

Las personas afiliadas de la Confederación Intersindical Canaria pertenecientes a un mismo sector y al menos dos ámbitos insulares, podrán coordinarse y organizarse en el seno de la propia Confederación al objeto de defender los intereses comunes que les afecten.

La constitución de un SECTOR deberá ser avalado por el Consejo Confederal Nacional, previo informe del Secretariado Confederal Nacional, a propuesta de las personas afiliadas interesadas o de cualquier órgano Confederal.

La constitución de un sector requerirá un mínimo de 150 personas afiliadas acreditadas de al menos dos ámbitos insulares. El Secretariado Confederal Nacional determinará la forma de acreditación que proceda para la referida afiliación.

Los sectores que se puedan constituir deberán dotarse de sus correspondientes órganos de coordinación, así como de un Reglamento Interno de Funcionamiento.

La constitución de sectores no supondrá modificación de la actual estructura financiera y recaudatoria de la Confederación Intersindical Canaria ni de ningún órgano de la misma.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA APROVADOS EN EL IX CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

Los posibles gastos de funcionamiento de los sectores que se puedan constituir, serán asumidos solidariamente por las diferentes organizaciones de la Confederación Intersindical Canaria en proporción a la afiliación aportada por cada una al propio sector.

Los futuros sectores constituidos contarán con un representante de pleno derecho en el Secretariado Confederal Nacional.

2.- FEDERACIONES

Los sectores que cuenten con 500 personas afiliadas o más podrán promover su constitución como FEDERACIÓN en el seno de la Confederación Intersindical Canaria. El Secretariado Confederal Nacional determinará la forma de acreditación que proceda para la referida afiliación.

La constitución de una Federación deberá ser aprobada por el Congreso Confederal Nacional a propuesta del Consejo Confederal Nacional.

Las Federaciones funcionarán con autonomía en el contexto de los acuerdos y directrices confederales para el desarrollo de sus funciones específicas, pudiendo dotarse para ello de capacidad jurídica propia. Los estatutos de las Federaciones respetarán la normativa común básica recogida en los presentes estatutos Confederales, no pudiendo ser contradictorios con éstos.

Las futuras Federaciones constituidas contarán con un representante de pleno derecho en el Secretariado Confederal Nacional. Caso de dotarse de personalidad jurídica, podrán integrarse en el citado órgano de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

La constitución de Federaciones no supondrá a priori modificación de la actual estructura financiera y recaudatoria de la Confederación Intersindical Canaria ni de ningún órgano de la misma. El Congreso Confederal Nacional determinará los mecanismos de financiación de las nuevas Federaciones.

En todo caso, cualquier modificación de la actual estructura financiera y recaudatoria de la Confederación Intersindical derivada de la constitución de una Federación, requerirá el acuerdo de todas las organizaciones afectadas que aporten afiliación para la constitución de dicha Federación.

ARTICULO 30. COORDINADORAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS

1. Coordinadora de Corporaciones Locales

La Coordinadora de Empleados Públicos de Corporaciones Locales estará compuesta por una persona representante de cada una de las Secciones Sindicales constituidas en los distintos ayuntamientos, cabildos, empresas públicas municipales y demás entes del ámbito local.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- Impulsar la unidad de acción sindical en el ámbito de las administraciones locales.
- Definir estrategias comunes de intervención sindical frente a las políticas locales que afecten al empleo público.
- Coordinar la respuesta colectiva ante procesos de recorte, privatización o precarización de los servicios públicos locales.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA APROVADOS EN EL IX CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

- Promover la movilización y la participación de las personas trabajadoras del sector.
- Compartir experiencias de lucha y organización para fortalecer el conjunto de las secciones sindicales.
- Elaborar plataformas reivindicativas comunes en defensa de unas condiciones laborales dignas.
- Reforzar la presencia sindical en los centros de trabajo y fomentar la afiliación.
- Impulsar la formación político-sindical de delegados y delegadas.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y denunciar públicamente los incumplimientos de las administraciones.
- Trasladar a los órganos confederales las propuestas, conflictos y necesidades del ámbito local.

2. Coordinadora de Empleados Públicos del Gobierno de Canarias

Esta coordinadora estará compuesta, al menos, por una persona representante de cada una de las Secciones Sindicales presentes en las distintas mesas sectoriales en las que la Confederación tenga representación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A título orientativo, incluye los ámbitos de:

- Educación (STEC-IC)
- Sanidad
- Administración General de la Comunidad Autónoma
- Justicia

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- Construir una estrategia sindical unitaria en el conjunto del sector público autonómico.
- Definir posiciones comunes ante la Mesa General de Empleados Públicos, priorizando los intereses colectivos de la clase trabajadora.
- Coordinar las luchas sectoriales para evitar la fragmentación y reforzar la capacidad de presión del conjunto.
- Impulsar movilizaciones conjuntas en defensa de los servicios públicos y los derechos laborales.
- Combatir las políticas de recortes, externalización y privatización de los servicios públicos.
- Defender la estabilidad en el empleo, la reducción de la temporalidad y la mejora de las condiciones laborales.
- Promover la participación de las personas trabajadoras en la acción sindical.
- Generar discurso sindical propio y fortalecer la identidad de la Confederación en el ámbito público.
- Coordinar la comunicación sindical y la respuesta pública ante las políticas del Gobierno de Canarias.
- Servir como espacio permanente de debate político-sindical y toma de decisiones colectivas.



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026**

- Elevar propuestas y mandatos a los órganos confederales para su desarrollo y ejecución.
- La distribución del crédito horario emanado de la Mesa General de Empleados Públicos del Gobierno de Canarias.

TITULO VIº. LA ORGANIZACION DE MUJERES

ARTICULO 31.

1. La Organización de Mujeres es un espacio de reflexión y reivindicativo para las mujeres que forman parte de la Confederación Intersindical, hasta que se consiga la igualdad real entre mujeres y hombres.

2. Los sindicatos, federaciones y confederaciones miembros deberán garantizar el derecho de las mujeres a organizarse en Secretarías, Áreas u Organizaciones de Mujeres, donde se aborde la problemática específica del campo laboral y social, donde promover iniciativas que hagan avanzar al conjunto de los sindicatos en la asunción de una línea sindical desde una óptica feminista, donde se impulse el estudio y la reflexión en la búsqueda de alternativas en situaciones concretas, como en el panorama social en general, orientadas a la erradicación del sexismo y a la lucha por la igualdad.

3. La Organización de Mujeres lleva a cabo su acción de forma transversal y tiene entre sus fines impulsar la participación y la presencia equilibrada de mujeres y hombres, además de aportar un análisis de género a toda la acción sindical confederal.

4. La Organización de Mujeres estará constituida por el conjunto de las secretarías, áreas u organizaciones de mujeres existentes en cada organización de la Confederación Intersindical y las mujeres que pertenezcan a la Comisión de Coordinación. Para desarrollar el trabajo confederal se reunirá la Comisión de la Organización, formada por una mujer de cada sindicato, una mujer de la Comisión de Coordinación y la representante en el Secretariado Confederal Nacional, que a su vez será la representante de la Organización de Mujeres de la Confederación.

5. Será la Organización de Mujeres quien proponga la forma de coordinación, con la elaboración de un reglamento de funcionamiento propio, así como la planificación y desarrollo del trabajo, que serán conocidos por todas y cada una de las diferentes organizaciones de la Confederación y ratificados en el Consejo Confederal.

6. La Organización de Mujeres planificará y realizará sus propias actividades de formación, al menos una vez al año, y dispondrá de un espacio específico en las publicaciones confederales, pudiendo además realizar publicaciones propias.

7. La Comisión de la Organización de Mujeres se reunirá al menos tres veces al año.

8. La representante en el Secretariado Confederal será propuesta por la Organización de Mujeres y ratificada por el Congreso Confederal Nacional o por Consejo Confederal. En ausencia de la representante de la Organización de Mujeres, podrá ser representada por otra mujer que la Organización de Mujeres designe

9. Dentro del Secretariado Confederal existirá un área de trabajo específico.

10. La Organización de Mujeres podrá presentar enmiendas como tal a las Ponencias del Congreso Confederal Nacional.



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DÍA 23 DE MAYO DE 2026**

TITULO VIIº. COMISION DE GARANTIAS.

ARTICULO 32.

1. La Comisión de Garantías es el órgano de control, que debe garantizar el cumplimiento de los Estatutos, tanto por decisiones individuales como de las organizaciones miembros de la Confederación Intersindical Canaria y de sus órganos. Intervendrá en cuantas reclamaciones le presenten las personas sean o no miembros de órganos confederales o, las organizaciones miembros de la Confederación Intersindical Canaria sobre posibles vulneraciones de los principios reconocidos en los Estatutos, así como en los procedimientos disciplinarios, con arreglo a lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos.

Las personas con responsabilidades dentro de la Confederación Intersindical Canaria contarán con las correspondientes garantías y la Comisión únicamente podrá requerirles por las decisiones o actos realizados en relación con esas responsabilidades detentadas.

2. La Comisión de Garantías será elegida, procurando una presencia equilibrada de mujeres y hombres, por el Congreso Confederal y estará compuesta, por cinco personas titulares y dos personas suplentes (se tenderá a la paridad), que no podrán tener ninguna otra tarea o representación en los órganos de la Confederación ni de los miembros de ésta. Las personas electas en el Congreso mantendrán sus cargos, salvo fallecimiento, dimisión o incapacidad, hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su gestión durante ese período.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad de titulares de la Comisión de Garantías pasará inmediatamente a ocupar la vacante temporal o definitiva una persona suplente. Si la vacante fuera definitiva, esta persona pasará a ser titular. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección en el Consejo Confederal con el voto de 2/3 partes del Consejo Confederal.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías deberán dictarse en el plazo máximo de 30 días naturales. Estas resoluciones de la Comisión de Garantías pondrán fin a la vía interna.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse demanda ante los órganos jurisdiccionales del orden social en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación

5. La Comisión de Garantías será dotada de un Reglamento de funcionamiento interno por el Consejo Confederal que se celebre tras la clausura del Congreso.

6. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos confederales. En cualquier caso, la intervención de esta exige la previa reclamación, bien por parte de las personas que forman parte de los órganos confederales o bien por las organizaciones miembros.

7. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tendrán carácter vinculante y serán de obligado e inmediato cumplimiento.

TITULO VIIIº. CONCURRENCIA ELECTORAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTICULO 33.

Las organizaciones integrantes de la Confederación concurrirán a las elecciones sindicales bajo el código (06) de la Confederación Intersindical Canaria.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA APROVADOS EN EL IX CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

Puntualmente se podrán contemplar excepciones debidamente acreditadas y razonadas que necesitarán la aprobación del Consejo Confederal Nacional con una mayoría de 3/5 en el caso de las organizaciones sindicales que conforman la Confederación. En el caso de las Secciones Sindicales, el órgano competente será el Secretariado Confederal Nacional, con la misma mayoría cualificada.

ARTICULO 34.

La confección de las candidaturas se hará mediante consenso en el seno de las secciones sindicales o asamblea de personas afiliadas a las organizaciones miembros. En caso de no alcanzarse acuerdo, deberá realizarse un proceso de elección primaria que determinará la candidatura a presentar.

En los procesos electorales de ámbito territorial superior al insular, en caso de celebración de elecciones primarias, se garantizará que la distribución de los candidatos elegidos sea en proporción a los votos recibidos y, en todo caso, se garantizará la presencia de, al menos, un candidato de la minoría.

ARTICULO 35.

La posible concurrencia electoral en confluencia con otras organizaciones sindicales deberá ser aprobada por el Congreso Confederal Nacional mediante convocatoria extraordinaria a tal fin.

ARTICULO 36.

En La negociación colectiva de ámbito territorial superior al insular, se garantizará la presencia de las Federaciones Insulares del sector afectado o, en su caso, de los Secretariados Confederales Insulares, en proporción al número de personas afiliadas en el sector correspondiente y, en todo caso, se garantizará la presencia de, al menos, una persona representante de aquellos.

TITULO IXº. CARTA ECONOMICA.

ARTICULO 37.

1. La Confederación Intersindical Canaria no cuenta con patrimonio fundacional diferenciado del de las organizaciones que la integran.

El Secretariado Confederal Nacional, se financiará con el 50 % de los recursos económicos derivados de las subvenciones públicas que derivan de la representación sindical obtenida en el ámbito de Canarias u otras, asimismo, los insulares, las federaciones sectoriales de ámbito nacional Canario, y los sindicatos que la integren estarán obligados a aportar el 1'5 % de las cuotas de su afiliación para el sostenimiento del secretariado.

El cincuenta 50 % restante se destinará a las Confederaciones Insulares, distribuyéndose proporcionalmente en función del número de representantes que cada isla aporte de la representación sindical obtenida. Asimismo, los entes recaudadores de cada isla estarán obligados a aportar el 8,5, % de las cuotas de su afiliación para el sostenimiento de la respectiva Confederación Insular.

Los gastos derivados de la asistencia a los órganos confederales correrán a cargo de las organizaciones confederadas. Se podrán establecer compensaciones generales o particulares o excepciones debidamente documentadas que deberán ser aprobadas por el Consejo Confederal a propuesta del Secretariado Confederal.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA APROVADOS EN EL IX CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

El incumplimiento de las aportaciones o el retraso en el pago de estas más allá de tres meses respecto a las fechas establecidas supondrá automáticamente y con carácter firme, la suspensión del derecho de votación en los órganos confederales, salvo que hubiera acuerdo con éstos al objeto de flexibilizar el pago. La suspensión dejará de surtir efecto desde el momento en que la aportación haya sido abonada.

2. Las organizaciones confederadas y las personas afiliadas a estas tendrán derecho a conocer la situación económica de la Confederación y la gestión de sus recursos económicos. El Secretariado Confederal Nacional garantizará el ejercicio de este derecho, promoviendo la transparencia mediante la publicación de la información económica en el Portal de Transparencia o en el espacio habilitado en la página web de la Confederación, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos competentes, correspondiendo la aprobación de las cuentas al órgano estatutariamente competente.

TITULO Xº. LAS LIBERACIONES INSTITUCIONALES PARA TAREAS CONFEDERALES

ARTICULO 38.

1. Las personas con permiso sindical confederal proceden de aquellos cupos de liberaciones obtenidos directamente como Confederación Intersindical Canaria, de las administraciones públicas o de las patronales; también tienen esta consideración los cupos de liberaciones que las diferentes organizaciones de la Confederación puedan ceder a la Confederación Intersindical Canaria para trabajar en tareas confederales.
2. Las liberaciones podrán ser revocadas, por decisión del Consejo Confederal.
3. La renovación o no de las liberaciones sindicales que trabajen en tareas confederales se decidirá por el Consejo Confederal a propuesta del Secretariado, previo informe del trabajo realizado y avalado por su organización. El Congreso, o en su defecto el Consejo Confederal, determinará los sectores, subsectores y áreas de trabajo a los que habrá que dedicar cupos de trabajo confederal.

TITULO XIº. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CONFEDERACION.

ARTICULO 39.

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Confederal Nacional. Asimismo, podrán ser modificados por el Consejo Confederal Nacional en los supuestos y con los requisitos previstos en los presentes Estatutos

2. La Confederación podrá acordar su fusión con otra u otras organizaciones sindicales mediante acuerdo adoptado por el Congreso Confederal Nacional, convocado expresamente al efecto, por una mayoría de dos tercios de las delegaciones presentes con derecho a voto.

El acuerdo de fusión determinará las condiciones de la misma, la sucesión de derechos y obligaciones y el régimen de integración del patrimonio y de las personas afiliadas, respetando en todo caso la legislación vigente.

3. La Confederación únicamente podrá disolverse por acuerdo del Congreso Confederal Nacional, convocado expresamente con este único punto en el orden del día, adoptado por una mayoría de dos tercios las personas congresistas presentes con derecho a voto.



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026**

Acordada la disolución, el Congreso nombrará una Comisión Liquidadora, que procederá a la liquidación del patrimonio de la Confederación.

El patrimonio resultante, una vez satisfechas todas las obligaciones económicas y legales, se destinará a organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro cuyos fines sean análogos a los de la Confederación, o a fines de interés social relacionados con la defensa de los derechos de las personas trabajadoras, sin que, en ningún caso, pueda repartirse entre las organizaciones integrantes, las personas afiliadas o quienes hayan ostentado cargos en la Confederación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad Laboral competente Canarias	
Fecha de emisión:	03/08/2026 14:11:08



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

ANEXO I
ANAGRAMA DE LA CONFEDERACION
INTERSINDICAL CANARIA



**INTERSINDICAL
CANARIA**



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

ANEXO II

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL
CANARIA.

Artículo 1. Infracciones

Constituyen infracciones sancionables de las organizaciones que integran la Confederación el incumplimiento de sus obligaciones, así como la realización de actividades contrarias a los Estatutos de la misma.

Asimismo, constituyen infracciones sancionables atribuibles a las personas que integran los órganos de la Confederación y, en general, a cualquier persona vinculada a su actividad:

- Las faltas de asistencia o puntualidad, repetidas e injustificadas, de las personas representantes a las reuniones de los órganos de la Confederación.
- Los comportamientos irrespetuosos entre compañeros y compañeras, así como frente a cualquier persona en el ámbito de la Confederación, incluyendo ofensas verbales o físicas, agresiones y cualquier forma de acoso laboral, sexual o por razón de sexo.
- Cualquier conducta que atente contra la dignidad, la integridad o los derechos de las personas participantes en las actividades de la Confederación, con independencia de que formen o no parte de sus órganos.

Clasificación de las infracciones

1. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) La inasistencia o falta de puntualidad no justificada a una reunión de los órganos de la Confederación por parte de las personas representantes, cuando no tenga carácter reiterado.
- b) Actuar públicamente en nombre de la Confederación sin la debida autorización del Secretariado Confederal Nacional, cuando no se ocasionen perjuicios relevantes a la Confederación o a las organizaciones que la integran.
- c) Cualquier comportamiento leve contrario a las normas de funcionamiento interno o a la convivencia en el ámbito de la Confederación, siempre que no suponga un perjuicio grave para las personas o la organización.

2. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de infracciones leves, en los términos establecidos en el presente reglamento.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA APROVADOS EN EL IX CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

b) Las faltas de asistencia o puntualidad reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos de la Confederación.

c) Mantener públicamente conductas o actuaciones contrarias a la participación en huelgas, movilizaciones o conflictos promovidos por la Confederación o por las organizaciones que la integran.

d) Prestar apoyo o participar en actos, manifestaciones o iniciativas que contravengan los Estatutos o los acuerdos adoptados por los órganos de la Confederación.

e) Actuar públicamente en nombre de la Confederación sin la debida autorización, cuando se ocasionen perjuicios de carácter grave.

f) Los comportamientos irrespetuosos, ofensivos o contrarios a la convivencia dirigidos contra cualquier persona en el ámbito de la Confederación, cuando no tengan la entidad suficiente para ser considerados muy graves.

3. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración de infracciones graves, en los términos establecidos en el presente reglamento.

b) Actuar públicamente en nombre de la Confederación sin la debida autorización, cuando se ocasionen perjuicios de carácter muy grave.

c) Las ofensas verbales o físicas, las agresiones y cualquier forma de acoso laboral, sexual o por razón de sexo, dirigidas contra cualquier persona en el ámbito de la Confederación, con independencia de que forme o no parte de sus órganos.

d) Cualquier conducta que atente de forma grave contra la dignidad, la integridad física o moral o los derechos de las personas en el desarrollo de la actividad de la Confederación.

Artículo 2. Sanciones.

Leves: Apercibimiento por escrito. Estas sanciones no requerirán apertura de expediente sancionador sino tan solo acuerdo mayoritario del Secretariado Confederal Nacional.

Graves:

Suspensión del derecho de participación orgánica por plazo de tres meses a un año.

Muy graves:

Suspensión del derecho de participación por plazo de más de un año.

Expulsión de la Confederación.

Artículo 3. Procedimiento disciplinario

1. La imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves requerirá la previa tramitación de un expediente disciplinario, con audiencia la organización o



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DÍA 23 DE MAYO DE 2026**

en su caso, la persona interesada y con respeto a los principios de contradicción, defensa y presunción de inocencia.

2. El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de incoación del Secretariado Confederal Nacional, en el que se designará a la persona instructora del expediente, está en caso de considerarlo necesario designara un secretario/a, así como una descripción sucinta de los hechos que motivan la apertura de este.
3. El acuerdo de incoación será notificado a la organización o en su caso, la persona interesada, otorgándole un plazo no inferior a diez días para que pueda formular alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas.
4. La persona instructora practicará las pruebas admitidas y aquellas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
5. Concluida la fase de instrucción, se formulará propuesta de resolución, que será notificada a la organización o en su caso, la persona interesada, concediéndole un nuevo plazo no inferior a diez días para formular alegaciones.
6. Finalizado el trámite de audiencia, el Secretariado Confederal Nacional dictará resolución motivada, en la que se fijarán los hechos probados, su calificación jurídica, la infracción cometida y, en su caso, la sanción que se imponga.
7. La resolución será notificada la organización o en su caso, la persona interesada, con indicación de los recursos que, en su caso, procedan.
8. En cualquier momento del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares debidamente motivadas cuando resulten necesarias para asegurar el buen fin del expediente o evitar la reiteración de los hechos.

Artículo 4. Recurso ante la Comisión de Garantías

1. Frente a las resoluciones dictadas por el Secretariado Confederal Nacional podrá interponerse recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a su notificación.
2. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, salvo que la Comisión de Garantías acuerde motivadamente su suspensión, de oficio o a instancia de la persona interesada.
3. La Comisión de Garantías deberá resolver de forma motivada en el plazo máximo de treinta días naturales desde la interposición del recurso.
4. La resolución adoptada será notificada al Secretariado Confederal Nacional y a la organización o persona expedientada en el plazo máximo de cinco días naturales.
5. La resolución de la Comisión de Garantías pondrá fin a la vía interna.
6. Contra dicha resolución podrá interponerse demanda ante los órganos jurisdiccionales del orden social en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 5. Plazo de tramitación del expediente disciplinario

1. El plazo máximo para la tramitación y resolución del expediente disciplinario será de tres meses, a contar desde la fecha de su incoación.
2. Dicho plazo no se verá interrumpido ni suspendido por la baja en la afiliación o desvinculación de la persona afectada respecto de la Confederación. En estos supuestos, el procedimiento continuará hasta su completa tramitación y resolución.
3. La resolución que se adopte será plenamente ejecutiva, con independencia de que la persona afectada haya causado baja o se haya desvinculado de la Confederación durante la tramitación del expediente, sin perjuicio de su anotación a los efectos que procedan en caso de una eventual reincorporación.
4. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente motivadas que lo justifiquen, el órgano competente podrá acordar la ampliación



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026**

del plazo por un periodo máximo de un mes adicional. Este acuerdo deberá adoptarse antes de la finalización del plazo inicial y ser notificado a la persona interesada.

Artículo 6. Efectos de las sanciones y registro disciplinario

1. Las sanciones impuestas como consecuencia de un expediente disciplinario serán ejecutivas desde el momento de la adopción de la resolución, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.
2. La baja en la afiliación o la desvinculación de la persona sancionada no impedirá la ejecución ni los efectos de la sanción impuesta.
3. A los efectos de garantizar la eficacia del régimen disciplinario, las sanciones firmes podrán ser objeto de anotación en un registro disciplinario interno de la Confederación.
4. En caso de reincorporación o nueva vinculación con la Confederación, las sanciones previamente impuestas podrán ser tenidas en cuenta a los efectos que procedan, en particular en relación con la valoración de reincidencia o la aplicación de medidas disciplinarias.
5. El tratamiento de los datos derivados del registro disciplinario se realizará conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad Laboral competente Canarias
Fecha de emisión: 03/08/2026 14:11:08



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
APROVADOS EN EL IX CONGRESO
CONFEDERAL NACIONAL EL DIA 23 DE MAYO DE 2026

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

A efectos de la elección del Secretariado Confederal Nacional en el IX Congreso, se tomará como referencia para determinar su composición las actuales estructuras federales legalmente constituidas, así como los actuales Secretariado Confederales Insulares.

El Secretariado Confederal Nacional resultante del IX Congreso tendrá el mandato de desarrollar todos los aspectos estipulados en los presentes estatutos en el plazo máximo de 1 año. Dicho plazo podrá revisarse por el Consejo Confederal Nacional caso de existir circunstancias debidamente acreditadas que lo aconsejen.

Disposición Transitoria Segunda

En el plazo de un mes a partir del IX Congreso Confederal Nacional se deberá celebrar la reunión constituyente del Secretariado Confederal Nacional resultante de dicho Congreso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes estatutos. Al efecto, cada ente de la Confederación con derecho a representación en tal órgano designará los representantes y suplentes que le puedan corresponder en virtud del referido artículo 27.

El IX Congreso faculta al Secretariado Confederal Nacional saliente para convocar la reunión constitutiva del nuevo Secretariado Confederal Nacional, así como para requerir a las organizaciones integrantes con derecho a representación la identidad de las personas designadas.

Disposición Transitoria Tercera

El sistema de financiación, reparto de subvenciones públicas y aportaciones económicas previsto en el artículo 37 será de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2027. Hasta dicha fecha, se mantendrán los criterios de financiación y reparto que vinieran aplicándose con anterioridad, debiendo las organizaciones integradas adoptar las medidas necesarias para la plena adecuación al nuevo sistema en el plazo establecido.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente documento constituye el texto refundido y consolidado de los Estatutos de la Confederación Intersindical Canaria, aprobado por el IX Congreso Confederal Nacional celebrado el 23 de mayo de 2026, incorporando las correcciones de carácter formal y las adaptaciones necesarias para adecuar su contenido a las exigencias de la legislación vigente y al requerimiento formulado por la Dirección General de Trabajo.